

Coloquio Internacional sobre enseñanza judicial

Señor Director de la Academia Judicial, don Eduardo Aldunate;

Señores expositores;

Señoras y señores:

En mi calidad de Presidente de la Corte Suprema y de juez de la República, es un agrado saludarlos esta tarde y que se da inicio a este Coloquio Internacional Sobre Enseñanza Judicial Internacional. Por ello, agradezco a la Academia Judicial y a sus organizadores, la invitación.

Reconociendo al Poder Judicial como uno de los garantes del funcionamiento democrático de las instituciones nacionales, el tema de la correcta formación de los futuros jueces, así como su perfeccionamiento, adquiere una relevante connotación, en orden a lograr que la persona investida de las competencias jurisdiccionales tenga efectivamente el carácter de “buen juez”.

¿Qué significa ser “buen juez”?

El concepto de “buen juez”, tal como lo entiende el filósofo del Derecho, doctor MANUEL ATIENZA¹, no puede definirse satisfactoriamente en términos puramente normativos, de deberes y derechos.

Un buen juez no es sólo quien aplica el Derecho vigente sino quien es capaz de ir “más allá” del cumplimiento de las normas; y ello, no porque se exija de él un comportamiento de carácter heroico, sino porque ciertas cualidades que ha de tener un juez – las virtudes judiciales – no podrían plasmarse normativamente; son justamente, rasgos de carácter que se forman a través del ejercicio de la profesión.

Si se reflexiona sobre la lista de las virtudes judiciales, refiriéndonos a aquellas denominadas cardinales² (fortaleza, prudencia, templanza y justicia), se puede llegar a la conclusión que hay una de ellas que ocupa un lugar de especial importancia y que, de cierto modo, viene a suponer una especie de síntesis de todas las otras. Se trata de la prudencia, pero entendida no tanto – o no sólo – en el sentido que hoy atribuimos a la expresión, sino

¹ ATIENZA RODRÍGUEZ, M., “Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho”, *Cuestiones Judiciales*, México, Distribuciones Fontamara, S.A, 2004.

² Para Platón las siguientes son las cuatro virtudes cardinales: la justicia, la Prudencia, la Fortaleza y la Templanza.

en el de la *frónesis* aristotélica. Para Aristóteles, en su *Ética a Nicómano*, la prudencia (*frónesis*) no tiene ninguna conexión particular con la cautela o con el interés propio, sino que es la virtud de la inteligencia práctica, de saber cómo aplicar principios generales a las situaciones particulares.

En consecuencia, para ser un “buen juez” no basta con conocer el Derecho positivo; eso por sí sólo, no garantiza que se sea capaz de alcanzar soluciones adecuadas y de justificarlas satisfactoriamente. Para ser un “buen juez” es preciso no solamente mantener los conocimientos actualizados respecto a los cambios legislativos, a la práctica jurisprudencial, a algunas disciplinas auxiliares, o a ciertas técnicas de gestión. Se necesita, además de todo eso, poseer una extensa cultura general, pues su decisión no operará en el vacío; por el contrario, se dará en un contexto temporal, espacial y humano cuya cabal asimilación exige conocer el pasado y comprender el presente.

Para que estos atributos puedan desarrollarse adecuadamente, el magistrado deberá encontrarse blindado mediante el principio de independencia judicial, puesto que, además de conferir derechos, también impone obligaciones éticas a los jueces, entre las que se encuentra el deber de desarrollar y mantener un alto nivel profesional, no sólo por hacer más informada y exacta su decisión, sino también porque la confianza de los ciudadanos en la justicia se verá reforzada si los jueces tienen conocimientos que van más allá de los ámbitos de la técnica jurídica.

Por consiguiente, la capacitación es imprescindible para que los jueces ejerzan sus funciones judiciales de modo objetivo, imparcial, y con profesionalización, y para protegerlos contra influencias indebidas.

Considerando que el ejercicio de la judicatura no puede estar al margen de las transformaciones sociales, y que ello también configura la formación integral del juez, en tanto “cultura general”, la enseñanza judicial deberá abarcar todos los posibles efectos que dichas transformaciones sociales generen en el Derecho: “todos los días aparecen nuevas formas de contratación; cambian también las relaciones familiares; nuevas modalidades delictuales suceden a otras que desaparecen; se tornan más complejos los vínculos económicos; cambia el sistema de trabajo y las relaciones laborales en general; los delitos económicos son -sin duda- más complejos que antaño; la relación entre la sociedad y la Administración se ha modificado sustancialmente; en definitiva, no hay aspecto del Derecho que, en su dinámica social, no sufra transformaciones profundas que no parten

sólo de la evolución jurídica, sino de la social, la tecnología, la economía, la política, la educación”³.

En este contexto, resulta entonces innegable la imperiosa necesidad de contar con un sistema de formación y capacitación judicial que provea adecuadamente a la Judicatura para que ésta, a su turno, se desenvuelva eficazmente en el mundo moderno.

Siguiendo al magistrado argentino, don Ricardo Li Rosi, para que un sistema de enseñanza judicial cumpla con los patrones básicos de lo que significa ser “un buen juez”, debiera contemplar los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de destrezas para dirigir el proceso judicial, que es fundamental para encaminar los juicios hacia una sentencia justa y rápida;
- b) Uso eficiente de los colaboradores con los que el Juez cuenta. En este sentido, la formación de un Juez debe involucrar necesariamente las técnicas de liderazgo sobre el grupo humano que gobierna, la creación de trabajo en equipo y la responsabilidad sobre el gerenciamiento del caso judicial.
- c) Conformación y respeto de reglas de Ética Judicial y conducta profesional;
- d) Desarrollo de destrezas de comunicación, tales como el estilo en la escritura y la oratoria;
- e) Conocer las relaciones debidas y sus límites con el público y con los medios de comunicación;
- f) Cordialidad respecto de las relaciones con los colegas;
- g) Preocupación por la calidad de vida física y mental del Juez y los funcionarios judiciales;
- h) Adecuado uso de la tecnología

Así lo ha entendido el Poder Judicial y, en especial, la Corte Suprema y los Ministros que la componen, quienes advirtiendo siempre los cambios que se generan en la sociedad, han apuntado a una modernización continua de sus bases mediante la promoción de una serie de acciones formativas que se pueden verificar, de forma general, a través de la implementación de los resultados de las Jornadas de Reflexión que se llevan a cabo

³ LI ROSI, R., “La Educación Judicial”, *Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*, Nº 21/22, año 1999.

anualmente y que continuamente han sostenido la preocupación por la formación y capacitación de jueces, y en específico, y solo a modo de ejemplificar la actualización constante de contenidos, a través del Acta 55/2014, de 23 de abril, que se refiere a la capacitación judicial respecto de la Ley N° 20.720, sobre régimen concursal, entre otras.

Finalmente, no debemos nunca perder de vista el fin último para lo cual se pretende esta constante capacitación de jueces: así, la vocación judicial, unida al carácter y a la formación del “buen juez”, deben estar siempre orientadas al cumplimiento de la labora de administrar justicia, *iuris dictio*, en tanto compromiso para el logro del derecho de acceso a la justicia de todas las personas.

Muchas gracias.